



ESTUDIO PREVIO

**MUNICIPIO DE PUEBLO RICO – RISARALDA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 004-2026**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR
DIDIER CLAVIJO**

OBSERVACIÓN No. 1. Exigencia Restrictiva de "Taller Local" y "Certificado de Tradición"

Observación presentada: *“En el acápite de Requisitos Técnicos Habilitantes, la entidad exige que el proponente ‘Deberá contar con un establecimiento de comercio (taller)... en la Jurisdicción de esta entidad [Pueblo Rico]’. Además, exige que el área sea de mínimo 200 metros cuadrados y que esto se acredite al presentar la propuesta ‘con el certificado de tradición del inmueble’.*

Exigir que el contratista cuente con un taller ubicado exclusivamente en la jurisdicción del municipio de Pueblo Rico cierra de tajo la oferta y direcciona el proceso únicamente hacia los comerciantes locales. No se debería imponer barreras geográficas como requisito habilitante. Para fallas graves, la maquinaria pesada suele ser trasladada a talleres especializados que operan en las capitales de los departamentos.

Solicito modificar la exigencia territorial, permitiendo que el taller esté ubicado, por lo menos, a nivel departamental en Risaralda o en el Área Metropolitana, siempre que se garanticen los tiempos de respuesta y de traslado del equipo.”

Respuesta de la Entidad: El MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, RISARALDA, en atención a la observación presentada, se permite manifestar que ACEPTA PARCIALMENTE la misma, con el propósito de ampliar las posibilidades de participación y garantizar la pluralidad de oferentes, sin desconocer las necesidades técnicas y operativas asociadas al objeto contractual.





ESTUDIO PREVIO

En consecuencia, la Entidad ajustará la exigencia relacionada con la disponibilidad del área operativa mínima de doscientos (200) metros cuadrados, permitiendo que el proponente acredite la disponibilidad de un predio de dicha área en propiedad o mediante compromiso de arrendamiento, ubicado en el municipio de Pueblo Rico.

Para el caso de predios de propiedad del proponente, la disponibilidad deberá acreditarse mediante el respectivo título o documento idóneo que permita verificar la propiedad y el área del inmueble. Cuando se trate de un predio que será tomado en arrendamiento, el oferente podrá acreditar dicha condición mediante una certificación o compromiso suscrito por el proponente, en el cual manifieste expresamente que, en caso de resultar adjudicatario del proceso, arrendará un predio ubicado en el municipio de Pueblo Rico, con un área mínima de doscientos (200) metros cuadrados, destinado al desarrollo de las actividades objeto del contrato, durante el término requerido para su ejecución.

De igual manera, y atendiendo parcialmente la solicitud formulada, la Entidad admitirá que el predio destinado a la prestación del servicio se encuentre ubicado por fuera del municipio y dentro del área de influencia definida para la ejecución del contrato, siempre que el proponente garantice técnicamente los tiempos de respuesta, disponibilidad y traslado de los vehículos y maquinaria, por cuenta propia de acuerdo con las necesidades operativas del Municipio y las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

La exigencia del área operativa no tiene como finalidad favorecer o direccionar el proceso hacia comerciantes determinados o exclusivamente locales, sino garantizar que el futuro contratista cuente con una infraestructura física suficiente para desarrollar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, diagnóstico, reparación y suministro de repuestos y mano de obra requeridas para el parque automotor municipal. En efecto, el objeto contractual comprende el mantenimiento integral de vehículos y maquinaria, y entre las metas previstas se encuentra garantizar su disponibilidad permanente, disminuir los tiempos de inactividad y atender oportunamente las necesidades operativas del Municipio.





ESTUDIO PREVIO

Así mismo, la ubicación del área operativa constituye un aspecto relacionado con la eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio, toda vez que el desplazamiento de maquinaria pesada y vehículos hacia lugares distantes puede generar tiempos adicionales de indisponibilidad y costos asociados a su traslado mediante cama baja, grúa u otros medios especializados, circunstancias que deben ser consideradas de acuerdo con las condiciones y recursos disponibles para la operación del parque automotor municipal.

En este sentido, la Entidad aclara que la condición inicialmente prevista en el proyecto de pliego no corresponde a una limitación de la convocatoria a comerciantes o empresas domiciliadas en el municipio, ni constituye por sí misma una convocatoria limitada territorialmente a MIPYMES. La regulación contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales pueden realizar convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato.

En el presente proceso, la Entidad no adoptó una convocatoria limitada a MIPYMES municipales, precisamente con el propósito de permitir la participación de un mayor número de potenciales oferentes, sin perjuicio de establecer condiciones técnicas y operativas objetivamente relacionadas con la adecuada ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, la observación se **ACEPTA PARCIALMENTE**, en los términos anteriormente señalados, y la Entidad realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2. Indicadores Financieros (Endeudamiento y Liquidez)

Observación presentada: *“En los Indicadores de Capacidad Financiera, la Alcaldía está exigiendo un Índice de Endeudamiento ‘Menor o igual a 0.35’ (35%) y un Índice de Liquidez ‘Mayor o igual a 3.6’.*





ESTUDIO PREVIO

Exigir que una empresa tenga un endeudamiento máximo del 35% y una liquidez de 3.6 veces sus pasivos corrientes es completamente irrazonable e irreal para el sector automotor y de suministro de repuestos.

Las Mipymes comercializadoras y los talleres de maquinaria pesada suelen operar con un apalancamiento financiero normal (créditos) para poder mantener inventarios de alto costo (repuestos importados), por lo que un endeudamiento superior al 35% es el estándar de la industria. Imponer índices artificialmente estrictos tiene como único propósito excluir a empresas medianas financieramente sanas, para habilitar a un proveedor preseleccionado.

Solicito modificar el Índice de Endeudamiento exigiéndolo como 'Menor o igual a 0.60' (60%) y disminuir el Índice de Liquidez a un valor razonable y proporcional a la dinámica real del sector."

Respuesta de la Entidad: En atención a la observación presentada dentro del término establecido, el MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, RISARALDA, se permite informar que ACEPTA la modificación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera establecidos para el proceso de selección cuyo objeto es "MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD O EN COMODATO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA".

Por lo cual, se modificará el Índice de Liquidez, inicialmente establecido en mayor o igual a 3,6, para fijarlo en mayor o igual a 1,5; y el Índice de Endeudamiento, inicialmente establecido en menor o igual a 0,37, para fijarlo en menor o igual a 0,60. Los indicadores actualmente previstos en el borrador corresponden a liquidez $\geq 3,6$ y endeudamiento $\leq 0,37$.

La modificación se fundamenta en la revisión del análisis del sector realizado para estructurar el proceso, particularmente respecto de las condiciones financieras





ESTUDIO PREVIO

observadas en el mercado relacionado con el mantenimiento automotor, maquinaria, suministro de repuestos y mano de obra. En dicho análisis se identificó una razón corriente del sector de 1,66, circunstancia que permite concluir que el indicador inicialmente establecido de 3,6 resultaba significativamente superior al comportamiento observado en el mercado y, por tanto, susceptible de limitar injustificadamente la concurrencia de oferentes.

De igual manera, la Entidad considera procedente ajustar el indicador de endeudamiento de 0,37 a 0,60, con el propósito de establecer una condición financiera proporcional a la naturaleza del contrato y a la realidad económica del sector, sin eliminar la necesidad de que el futuro contratista cuente con una estructura financiera que permita atender adecuadamente las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

La modificación de estos indicadores no implica la eliminación de los mecanismos de protección financiera de la Entidad. Por el contrario, se mantiene la exigencia de los demás requisitos de capacidad financiera y organizacional previstos en el pliego, de acuerdo con el análisis efectuado para el proceso. El borrador contempla, además de los indicadores de liquidez y endeudamiento, la razón de cobertura de intereses, establecida en $\geq 0,56$, bajo la regla de que los proponentes que no tengan obligaciones financieras y, por tanto, presenten denominador igual a cero, resultarán habilitados.

Con el nuevo umbral de liquidez $\geq 1,5$, se busca que el proponente cuente con activos corrientes suficientes para respaldar sus obligaciones de corto plazo, mientras que el límite de endeudamiento $\leq 0,60$ permite una estructura financiera razonable para la ejecución del contrato, atendiendo las características propias de una actividad que involucra suministro de repuestos, disponibilidad de mano de obra y atención de mantenimientos preventivos y correctivos.

La Entidad precisa que la determinación de los requisitos de capacidad financiera debe guardar relación con el objeto, valor, plazo, forma de pago, riesgos y





ESTUDIO PREVIO

condiciones particulares del proceso, y que su fijación debe encontrarse soportada en el correspondiente análisis del sector y en criterios de proporcionalidad. En este sentido, el propio borrador señala que los indicadores de capacidad financiera y organizacional obedecen al análisis del sector, al tipo de proceso y al presupuesto, entre otros aspectos considerados durante la etapa de estructuración.

Por lo anterior, la observación **SE ACEPTA**, modificándose los indicadores de capacidad financiera en los términos señalados, sin que ello implique modificación de los demás requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, los cuales permanecerán vigentes en los términos allí previstos.


LUIS EDUARDO CASTAÑO WAZORNA
SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyecto: Rafael Salazar Gartner – Contratista

Revisión jurídica: Soluciones Administrativas y empresariales S.A.S.
Revisado Abogada designada – Valentina Castaño Patiño 
Aprobado Abogado Principal – Juan Carlos Triviño Toro 

